

Buenos Aires, 28 de marzo de 2003

RESOLUCION N°: 058/03

ASUNTO: Recomendar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental.

VISTO el expediente 2721/02 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA iniciado por el "Instituto Argentino de Seguridad", y

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Solicitud.

Con fecha 13 de junio de 2002 ingresa a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental presentado por la Asociación Instituto Argentino de Seguridad.

La Entidad Peticionante

El Instituto Argentino de Seguridad fue fundado en 1940 como Asociación Civil y Cultural y tiene como objetivo fundamental *“formar en el ser humano la conciencia de preservar su salud y su vida, en todas las circunstancias que desarrolle su existencia”* (fs. 1). Otros objetivos del Instituto Argentino de Seguridad son enunciados en el artículo 3° de su estatuto (fs. 75 y 76). Al respecto, se establece que *“la esencia del trabajo del Instituto Argentino de Seguridad es aprovechar la experiencia que existe tanto en el país como en el extranjero, para estudiar la prevención de accidentes y todo lo que atañe a la seguridad de las personas, minimizando de esta forma los cuantiosos perjuicios sociales y económicos que derivan directa o indirectamente de los accidentes y enfermedades del trabajo”*.

Res. 058/03

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

La trayectoria del Instituto Argentino de Seguridad comprende actividades relacionadas con la promoción, organización y prestación de servicios educativos y técnicos de prevención de accidentes en la industria, la escuela, el hogar, el tránsito y los deportes. A tales fines, edita revistas, libros y otros materiales de comunicación. Asimismo, colabora con la organización de los servicios de seguridad, higiene y medicina del trabajo de empresas estatales y privadas del país y mantiene contacto con organizaciones similares de EE.UU., América Latina y Europa. También ha capacitado, desde el año 1972, más de mil Técnicos Superiores en Seguridad e Higiene en el Trabajo en todo el país a través de su Escuela Superior de Seguridad e Higiene Industrial (A-706), creada en 1970. Desde el año 1998, es Anexo Académico de la Universidad de Morón, donde se completa el último año de la Licenciatura en Higiene y Seguridad del Trabajo y se dicta una carrera de Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el nivel de posgrado.

El gobierno de la Asociación Instituto Argentino de Seguridad está compuesto por la Asamblea, en la cual sólo los socios activos tienen voto, y por el Consejo de Administración y la Comisión Revisora de Cuentas. Los integrantes actuales de estos órganos de gobierno son (fs. 6):

Consejo de Administración:

- Presidente: Jorge Alfredo Cutuli
- Vicepresidente: Luis Campanucci
- Secretario: Rubén Becerra
- Tesorero: Luis Pegoraro
- Vocales titulares: Víctor Torrielli y Juan Carlos Ostolaza
- Vocales Suplentes: Fabián Ponce, Carlos Edgardo Volpi y Edmundo Carlos Rochaix

Comisión Revisora de Cuentas:

- Miembros titulares: Jorge Norberto Gazcón, Camilo Expósito y Mario Edgardo Rosato

Res. 058/03

Avda. Santa Fe 1385 – piso 4º - (C1059ABH) Buenos Aires – Argentina
TE: 4815-1767/1798 – Fax: 4815-0744
e-mail: consulta@coneau.gov.ar
www.coneau.gov.ar

- Miembros suplentes: Mario Oscar Tusiani y José Luis Drago

Requisitos jurídicos y económicos

A fs. 75-95, obran las fotocopias - certificadas por escribano público - del estatuto de la entidad peticionante, seguido por sus reformas y las aprobaciones correspondientes de las mismas por parte del Ministerio de Justicia de la Nación. A fs. 92, se presenta la autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación “Instituto Argentino de Seguridad”. Seguidamente, a fs. 98-102, figura la copia - certificada por escribano público - del Acta N° 388 de la Asamblea General Ordinaria en que se designa al Sr. Jorge Alfredo Cutuli como Presidente del Consejo de Administración de la asociación.

En referencia a la acreditación del patrimonio requerido por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 576/96 para la creación de Institutos Universitarios, el Instituto Argentino de Seguridad posee un activo no corriente de \$ 410.961,75 compuesto por \$381.000 en concepto de inmuebles y \$29.000 en concepto de muebles y útiles e instalaciones. El activo corriente de la asociación asciende a \$1.709.094,99 y el pasivo total alcanza los \$153.034,28. Estos montos son confirmados por el balance general al 31 de diciembre de 2001 presente a fs. 337-359, que también muestra que el Instituto Argentino de Seguridad obtuvo un superávit de \$ 403.904,80 en ese mismo ejercicio y que posee un patrimonio neto de \$1.967.022,46 (fs. 337). A fs. 278-285 y 292-299 se presentan las copias certificadas por escribano de las escrituras de los inmuebles propiedad del Instituto Argentino de Seguridad.

A fs. 612-615 obra la documentación que demuestra la integración de la garantía de \$60.000 a la orden del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según exige el Decreto Reglamentario N° 576/96 en el inciso k) de su artículo 4°. También se deja constancia, a fs. 453, del pago de la tasa de servicios correspondiente a la solicitud de autorización provisoria establecida por el inciso a) del artículo 27° del mismo Decreto.

El Proyecto Institucional

Perfil de la institución propuesta

La Asociación Civil Instituto Argentino de Seguridad propone crear un instituto universitario que comenzaría sus actividades con la implementación de dos carreras de grado. La denominación prevista para la institución proyectada es “Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental”. Según establece el artículo 1º del proyecto de estatuto del Instituto Universitario proyectado, éste sería creado como “*institución educacional y científica en el área de la Seguridad, Higiene y Protección Ambiental*” y su sede se ubicaría en las mismas instalaciones donde funciona la entidad peticionante, en la Av. Callao N° 262, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires.

Justificación

A fs. 621 obra una nota dirigida a la Sra. Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología donde se expone muy brevemente la justificación de creación del Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental. Textualmente, dice “*Dada la antigüedad en la Docencia de la Especialidad, se ruega el apoyo a esta iniciativa que se orienta a alcanzar en forma autónoma el Nivel de Formación Universitario, a efectos de cumplir con toda la gama de formación Profesional que contribuya a la Política Nacional de Preservación de Vidas y de Bienes en el Trabajo que, en esencia, persigue que los trabajadores de todo nivel tengan el más amplio bienestar y seguridad en sus sitios de actividad, con la mayor participación de Especialistas formados para cumplir con tales objetivos*”.

A fs. 414 se agrega que la creación del Instituto Universitario responde a requerimientos manifestados por los alumnos egresados como Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo a la luz del marco legal vigente que exige una especialización dentro del ámbito universitario.

En cuanto a la justificación de la disciplina abordada, se enuncia (fs. 3) “(...) *La Humanidad transita momentos de profundos cambios, originando crecientes requerimientos en los procesos laborales en busca de asegurar la preservación de la salud y de la vida de los trabajadores, asegurándoles un porvenir venturoso en su vida laboral (...). Para el cumplimiento de este fin es necesaria la formación de profesionales de la seguridad cabales al servicio no solamente del trabajador, sino también de la Empresa (...)*”.

Principios que rigen a la institución propuesta

Según establece el artículo 1º del proyecto de estatuto, el Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental se regiría por su propio estatuto “*de conformidad con la Constitución y Leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos*”. Además, se plantea como principio la búsqueda continua de la calidad sobre la base de un plan de gestión de calidad que tendría como punto de partida la autoevaluación (fs.14-67).

Misión, finalidades y objetivos generales

El artículo 2º del proyecto de estatuto establece los fines del Instituto Universitario. Ellos incluyen la formación y desarrollo técnico, profesional y humano y la creación de conocimientos científicos.

El artículo 3º enuncia los objetivos propuestos para cumplir los fines detallados precedentemente que consisten en procurar educación general de nivel superior, asegurar la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes e investigadores, organizar la especialización, perfeccionamiento y actualización de los graduados y contribuir a la difusión y al desarrollo de la Seguridad, Higiene y Protección Ambiental en el país y en el ámbito internacional.

Estructura y gobierno

De acuerdo con el artículo 5° del proyecto de estatuto (fs. 571-583), las instancias de gobierno del Instituto Universitario comprenderían al Consejo Superior, el Rector, el Vicerrector, el Consejo Académico y los Departamentos.

Los artículos 6° y siguientes reglamentan la composición y funcionamiento del **Consejo Superior**. En primer lugar, se establece que el Consejo Superior sería el órgano máximo de gobierno del Instituto Universitario. El mismo estaría conformado por el Rector, quien lo presidiría, el Vicerrector y los miembros (Directores) de los departamentos.

El artículo 6.2 detalla las atribuciones del Consejo Superior que serían *ad referendum* del Presidente del Instituto Argentino de Seguridad e incluirían dictar y modificar el estatuto, nombrar y promover a los secretarios, prosecretarios y personal administrativo, elegir a los miembros del Consejo Académico y, en caso de renuncia o remoción, al Rector y al Vicerrector así como decidir sobre sus respectivas renunciaciones y designar profesores. También podría establecer convenios de orden académico, crear subsedes y delegaciones en la Ciudad de Buenos Aires o fuera de ella y aprobar el presupuesto anual del Instituto Universitario.

Los artículos 7° a 11° tratan los requisitos, deberes y atribuciones del Rector y el Vicerrector. Se establece que para desempeñarse como **Rector** o **Vicerrector** se requeriría cumplir los requisitos necesarios para ser miembro del Consejo Académico. El Rector duraría cuatro años en sus funciones y podría ser reelecto. Además, debería ser elegido por los miembros del Consejo Superior por mayoría absoluta de votos en votación nominal o por mayoría simple en una segunda votación, en caso de no haber obtenido mayoría absoluta en la primera *ad referendum* del Presidente del Instituto Argentino de Seguridad. Los deberes y atribuciones del Rector y del Vicerrector son descriptos en los artículos 9° y 10° respectivamente.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

La composición, las atribuciones y la forma de sesionar del **Consejo Académico** son regulados por los artículos 12° a 14°. En primer lugar, se enuncia que este órgano de gobierno estaría compuesto por el Rector, el Vicerrector, cuatro miembros titulares y tres suplentes que deberían ser profesores del Instituto Universitario o profesionales de la disciplina con reconocida trayectoria. Los consejeros académicos que, como se dijo, serían elegidos por el Consejo Superior, permanecerían en sus cargos hasta su renuncia o remoción fundada en los causales del artículo 11°. Entre las principales atribuciones del Consejo Académico establecidas por el artículo 13° figuran aprobar el estatuto académico y sus modificaciones, establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes, resolver sobre la creación de nuevas carreras o cursos universitarios y establecer sus planes de estudio, dictar los reglamentos sobre la organización académica, enseñanza, investigación, auxiliares de docencia y dedicaciones especiales, regular los mecanismos de acción social y el régimen de becas, subsidios y premios del Instituto Universitario.

Según establece el artículo 15°, el Instituto Universitario proyectado tendría un **Secretario Académico** y un **Secretario Administrativo** designados por el Representante Legal. Las funciones de estos secretarios se describen en los artículos 16° y 17°.

Finalmente, en el último nivel jerárquico de los órganos de gobierno del Instituto Universitario se ubicarían los **Departamentos** que, según indica el artículo 18°, serían tantos como sea necesario para garantizar el mejor cumplimiento de sus fines. Los departamentos serían creados por el Consejo Académico y, cada uno sería conducido por un **Director de Departamento** designado por el Consejo Superior *ad referendum* del Presidente del Instituto Argentino de Seguridad, según establece el artículo 19°.

Administración

Con respecto a la administración, el artículo 9° del proyecto de estatuto académico indica que el Rector tendría la atribución de cumplir y hacer cumplir el presupuesto del Instituto Universitario. El artículo 17° de dicha normativa establece, por otra parte, que el Secretario

Res. 058/03

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Administrativo coordinaría todas las cuestiones relativas al personal administrativo, la compra y administración de muebles y útiles y la coordinación de cuestiones relativas a los inmuebles con autorización del Representante Legal.

Integrantes de los órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Instituto Universitario estarían integrados de la siguiente manera:

Rector: Dr. Luis Campanucci

Vicerrector: Prof. Guillermo César Vadillo

Secretario Académico: Dr. Jorge Gabriel Cutuli

Miembros del Consejo Académico

Titulares: Dr. Vicente Oricchio, Lic. José Luis Drago, Ing. Cayetano Luis Pegoraro, Ing. Víctor Torrielli.

Suplentes: Lic. Daniel Sedan, Ing. Oscar Natalio Marucci, Ing. Fernando Iuliano.

A fs. 120-122, figuran los antecedentes del **Rector** propuesto, Dr. Luis Campanucci, quien ha cursado estudios de Electrotécnica y Electroquímica y ha obtenido los grados de Profesor Doctor en Antropología y Doctor en Química. También ha tomado un curso de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo (Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires) y ha obtenido los títulos de Licenciado en Historia y Profesor de Historia (Universidad de Morón). La experiencia docente del Dr. Campanucci incluye su desempeño en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, la Escuela Superior de Seguridad e Higiene Industrial y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional. El Dr. Campanucci se desempeña actualmente como jefe de la División de Seguridad de una empresa y es Químico Asesor de otras. Asimismo, es miembro de asociaciones internacionales de Seguridad y acredita participación en congresos y jornadas (entre 1966 y 1977).

El **Vicerrector** propuesto, Prof. Guillermo Vadillo, es Óptico Técnico graduado de la Facultad de Bioquímica y Farmacia de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente,
Res. 058/03

ocupa los cargos de profesor en la Escuela Normal Superior de San Miguel “Domingo F. Sarmiento” y la Universidad de Morón, además de ser Asesor del Instituto Argentino de Seguridad. Anteriormente, ha ejercido la docencia en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Morón y ha sido director del Departamento de Física y de la Revista de la Facultad de Ingeniería de la misma universidad. Ha asistido a congresos, ha dictado conferencias de divulgación y ha publicado libros y artículos en diarios y revistas.

El Contador Público (Universidad de Buenos Aires, 1994) Jorge Cutuli, propuesto como **Secretario Académico**, está finalizando la Licenciatura en Ciencias de la Educación en la Universidad de Quilmes. Ha tomado cursos de especialización en el Instituto Argentino de Seguridad y en el Centro de Estudios Avanzados. Se ha desempeñado como docente auxiliar en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, como profesor adjunto en la Escuela Superior de Seguridad e Higiene Industrial (de la peticionante) y como docente autorizado en la Universidad de Morón. Actualmente es vicedirector del Anexo Académico Capital de la Universidad de Morón.

A continuación, se reseñan los antecedentes más relevantes de los integrantes propuestos para el Consejo Académico.

Como miembros titulares se propone a:

Vicente Marcelo Oricchio, Lic. en Química recibido de la Universidad de Morón y Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo de la misma universidad. Ha tomado varios cursos y participado en congresos. Acredita 3 publicaciones de divulgación y ha sido jefe y gerente de departamentos de seguridad e higiene de distintas empresas. Es Profesor Titular en la Universidad de Morón y director de un curso de posgrado.

José Luis Drago, Licenciado en Seguridad de la Academia Superior de Estudios Policiales “Crio. Gral. Enrique Fentanes” (actualmente Instituto Universitario Policía Federal). El Lic. Drago es también Técnico Superior en Seguridad e Higiene y Profesor Titular de la

Res. 058/03

Escuela Superior de Seguridad e Higiene Industrial y de la Escuela Federal de Policía “Ramón L. Falcón”.

Cayetano Luis Pegoraro, Licenciado en Higiene y Seguridad (Universidad de Morón), Ingeniero en Seguridad Ambiental (Universidad de la Marina Mercante) y Técnico Superior en Seguridad e Higiene (Instituto Argentino de Seguridad). Actualmente es Profesor Titular en las instituciones mencionadas. Ha presentado varios trabajos en congresos, es miembro de asociaciones y acredita experiencia en puestos de Responsable de Seguridad en empresas.

Víctor Hugo Torrielli, Ingeniero en Seguridad Ambiental (Universidad de la Marina Mercante) y Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo (Universidad de Morón). Ha ejercido la docencia en la Universidad del Salvador, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en otras casas de altos estudios. Ha presentado varios trabajos en congresos y jornadas. También se desempeña en el ámbito profesional de la disciplina.

Los miembros suplentes propuestos son:

Daniel Luis Sedán, Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo (Facultad de Matemática Aplicada, Universidad Católica de La Plata). Ha obtenido el título de Master en la misma disciplina. Ha ejercido la docencia en el Instituto Argentino de Seguridad y se ha desempeñado en el ámbito profesional.

Oscar N. Marucci, Ingeniero Mecánico (Universidad de Buenos Aires) e Ingeniero Laboral (Universidad Tecnológica Nacional). Es docente de una maestría en la Universidad Católica Argentina y de las Universidades de Morón y Tecnológica Nacional, entre otras. Ha participado en numerosos seminarios y congresos, se ha desempeñado en el ámbito profesional hasta la actualidad (asesora diversas empresas) y ha realizado algunos estudios e investigaciones.

Res. 058/03

Fernando Pedro Iuliano, Ingeniero Electricista (Universidad Tecnológica Nacional), Ingeniero Laboral (Universidad Politécnica de Madrid, España), Especialista en Higiene Industrial (ONUUDI, Viena – Austria) y Master en Acústica (Universidad del Museo Social Argentino). Ha ejercido la docencia en el Instituto Argentino de Seguridad y la Universidad Argentina de la Empresa.

Estructura Académica

Oferta académica

A fs. 9 y 560 figuran secciones donde se expone la filosofía de enseñanza del Instituto Universitario propuesto y se menciona que se propende a la creación de “títulos intermedios” con el fin que los estudiantes tengan *“la posibilidad de poder continuar progresando en la escala de sus responsabilidades y ampliando sus conocimientos con nuevas etapas en su carrera”*. No obstante, la oferta académica a implementar estaría compuesta por dos carreras de grado descriptas en secciones separadas que figuran a fs. 414-452 y 584-600. Las carreras se denominarían “Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo” y “Licenciatura en Sistemas de Protección contra Siniestros”.

En un apartado “continuación del Plan de Desarrollo”, ubicado a fs. 567, se comenta que durante el período de autorización provisoria se *“propiciarán carreras afines con los objetivos del Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental, desarrollando el concepto de interrelacionar los temas técnicos con los humanísticos”*. Las carreras a crear serían de Licenciatura en Recursos Humanos, Licenciatura en Protección Ambiental, Especializaciones “en temas específicos”, Master en Seguridad e Higiene en el Trabajo, Master en Protección Ambiental y Master en Protección contra Siniestros.

En síntesis, el proyecto institucional prevé una oferta escalonada, comenzando con dos carreras de licenciatura, a las que se agregarían más tarde otras carreras de grado y de posgrado.

Estructura curricular – Planes de estudio

El proyecto de creación no describe la estructura curricular general. Como se dijo, presenta los contenidos y los planes de estudio de cada carrera por separado. Las carreras propuestas tendrían una duración de cuatro años y están divididas en dos ciclos, uno compuesto por el primer año y otro por los 3 años siguientes (fs. 601). A continuación, se resumen las descripciones de las dos carreras propuestas.

Carrera de Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo

Esta carrera, que se describe a fs. 414-433 con información complementaria a fs. 584-593, tiene como objetivo principal *“la formación de profesionales con especialidad en Higiene y Seguridad en el Trabajo para que puedan desempeñarse en los distintos ámbitos donde desarrollen su carrera profesional”* (fs. 585). A fs 586-588, se describen el perfil del egresado, el alcance del título, los requisitos de admisión y el régimen de promoción. A fs. 588-590, se enumeran las 32 asignaturas que componen la carrera, con el detalle de la carga horaria semanal y total correspondiente a cada una y el régimen de correlatividades. La carga total de la carrera alcanza las 2640 horas. Luego, a fs. 591-593, se presenta un análisis de congruencia en el que se exponen los objetivos de cada asignatura en correspondencia con los distintos aspectos del perfil del egresado. A fs. 421-432, se presentan los contenidos mínimos de cada asignatura y a fs. 586-587 se describe el perfil de los egresados.

Carrera de Licenciatura en Sistemas de Protección contra Siniestros

Esta carrera se describe a fs. 433-452 y, a fs. 594-600, se presenta información complementaria. El objetivo principal de la misma es *“la formación de profesionales con especialidad en Protección contra Siniestros para que puedan desempeñarse en los distintos ámbitos donde desarrollen su carrera profesional”* (fs. 596). A fs. 596-597, se

Res. 058/03

describen el perfil del egresado, el alcance del título, los requisitos de admisión y el régimen de promoción. A fs. 597-598 se presentan las 30 asignaturas que forman parte de la carrera, junto con su carga horaria y régimen de correlatividades. La carrera tiene una carga total de 2704 horas. A fs. 599-600, figura el análisis de congruencias, a fs. 439-449 se listan los contenidos mínimos de cada asignatura y a fs. 596 se presenta el perfil de los egresados.

Sistema de admisión

El artículo 34° del proyecto de estatuto enuncia los requisitos para ingresar a las carreras o cursos del Instituto Universitario. Ellos comprenden acreditar estudios de enseñanza media y cumplir los requisitos que fije oportunamente el Consejo Académico, de acuerdo con las reglamentaciones que se establezcan y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes. En referencia a la determinación de cupos, se enuncia a fs. 553 que la dotación de alumnos se ajustaría a las posibilidades reales de proporcionar la atención y formación adecuadas.

Plan de investigación

El proyecto menciona actividades de investigación en diferentes secciones. En particular, a fs. 559, propone textualmente *“Instrumentar la investigación y la producción del saber, expandiendo en dicho campo los modos de aplicación en las dimensiones cultural, técnica y comunicacional en permanente interacción con otras formas de conocimiento”*.

En relación con la previsión de personal para llevar a cabo las actividades de investigación, en el proyecto de estatuto se enumeran las categorías de investigador previstas para el instituto universitario y se enuncia que *“los docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia. Con el fin de difundir la labor de investigación, de modo que pueda convertirse en fuente de datos o de consulta para investigadores de otras instituciones y aun de la propia, y para estimular la realización de proyectos interdisciplinarios, el Instituto Universitario de Seguridad e*

Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental elaborará un catálogo de publicaciones (...)”.

Plan de extensión

Con respecto a las previsiones de extensión, se presentan los siguientes lineamientos generales a fs. 565-566:

“(...) El Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental, a través del Instituto Argentino de Seguridad, realizará periódicamente tareas de extensión a través de: a) la transferencia al medio productivo, destinado a satisfacer a sectores de la comunidad que demanden servicios de asesoramiento técnico educativo, desarrollo, innovación o consultoría; b) desarrollo sociocultural, dirigido a propiciar encuentros entre los diferentes niveles y formas de trabajo dentro del ámbito de la Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Protección Ambiental y c) de orden comunicacional, generando un vínculo permanente con la comunidad a través de la difusión y comunicación de su actividad, a partir de la actualización de medios propios o de terceros. (...)”.

Cuerpo docente

Reglamentación

La reglamentación del personal académico es tratada por los artículos 21° a 31° del proyecto de estatuto bajo el título “Docentes e Investigadores” (fs. 576-578).

En primer lugar, se enuncia que el personal docente del Instituto Universitario estaría compuesto por profesores, auxiliares de docencia e investigadores. Luego, se exponen las categorías de profesor que comprenden los niveles de a) titular, b) adjunto, c) invitado y d) *honoris causa*.

Luego, se trata la designación de los profesores que estaría a cargo del Consejo Superior *ad referendum* del Presidente del Instituto Argentino de Seguridad. Se exponen también las distintas categorías de profesores y sus funciones y se indica que éstos serían designados por un período de cuatro años, renovables automáticamente salvo disposición en contrario. Luego, se establecen los siguientes requisitos para la designación y el ejercicio en docencia e investigación: *“a) espíritu de disciplina dentro de la Unidad en la que desempeña sus tareas, b) buena reputación moral en la vida pública y privada y aptitud concordante con los fines del Instituto, c) que sus antecedentes y comportamiento público y privado no perjudiquen ni comprometan de modo alguno los altos propósitos, la marcha y el prestigio del Instituto, d) no profesar públicamente ideologías políticas incompatibles con la existencia y régimen del Instituto, ni opuestas a la libertad de enseñanza.”*

Perfeccionamiento docente

El proyecto de estatuto no contempla mecanismos formales de perfeccionamiento docente. Sin embargo, el Plan de Acción desarrolla un “Plan de Gestión de Calidad” (fs. 18-67) que contiene una sección denominada “Programa de Desarrollo de Recursos Humanos” (fs. 54-61). Dicha sección comenta la importancia de la autoevaluación y el desarrollo de recursos humanos en instituciones educativas y presenta un procedimiento para analizar la labor de los docentes.

Integrantes del plantel académico

A fs. 601, se expone la nómina de docentes a cargo de las diferentes asignaturas. Se observa que la solicitud no incluye los currículos de los distintos integrantes del plantel académico.

Alumnos y procesos de enseñanza

La reglamentación atinente a los alumnos y la enseñanza es abordada por los artículos 32° a 40° del proyecto de estatuto. Se establece que el Instituto Universitario asumiría la obligación de tomar medidas tendientes a asegurar una adecuada proporción entre el

número de alumnos y docentes, dentro de sus posibilidades. Luego, se estipula que la enseñanza se desarrollaría en los niveles de grado y posgrado.

La reglamentación que atañe a los alumnos se expone en los cinco artículos siguientes. En primer lugar, se indica que los alumnos regulares deberían *“someterse a las pruebas de evaluación establecidas por el Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental y tendrían derecho a diploma o título según corresponda”*. Asimismo, se establecen los requisitos para obtener la condición de regular, que incluyen a) asistir al 75% de las clases y trabajos prácticos, b) aprobar las evaluaciones parciales y c) cumplir oportunamente con sus obligaciones arancelarias. Se agrega que dicha condición sería requisito para rendir examen final y que el Consejo Académico podría contemplar la creación de otras categorías de alumnos en caso de considerarlo necesario.

Se informa, además, que los alumnos del interior del país podrían cursar las asignaturas sin necesidad de concurrir a las clases, bajo un “Régimen Especial”. Estos alumnos deberían, sin embargo, presentarse personalmente a rendir los exámenes finales. Seguidamente, se indica que el Consejo Académico establecería el régimen de correlatividades de cada carrera y que para mantener la condición de alumno del Instituto Universitario se requeriría aprobar por lo menos una materia por año y no ser aplazado más de tres veces en la misma asignatura.

También se enuncia que la enseñanza *“será onerosa y que el Consejo Académico, supervisado por el Representante Legal, reglamentará anualmente el sistema de aranceles para los niveles de grado y posgrado”*. Finalmente, se expresa la prohibición de realizar actividades proselitistas en cualquiera de sus formas en el ámbito de la casa de estudios.

Relaciones académicas e interinstitucionales

El Instituto Argentino de Seguridad ha firmado un convenio con la Universidad de Morón para el dictado conjunto de la carrera de Especialización de Posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo (fs. 412). Además, dicta con esta universidad una Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Autoevaluación institucional

A fs. 16-67 se presenta un plan de gestión de calidad para el instituto universitario. Este plan serviría a los propósitos de la autoevaluación.

Recursos físicos

Instalaciones

A fs. 609 se describen brevemente las instalaciones donde funcionaría el Instituto Universitario en el edificio ubicado en la Av. Callao 262 de la Ciudad de Buenos Aires, actual sede del Instituto Argentino de Seguridad. Las instalaciones poseen 3 aulas con capacidad para 40, 50 y 60 alumnos respectivamente, las cuales cuentan con el equipamiento didáctico y mobiliario correspondiente. Asimismo, el Instituto Argentino de Seguridad tiene varias oficinas, área de esparcimiento para los estudiantes, sanitarios y depósitos. Se informa que los laboratorios serían cedidos por la Universidad de Morón, al funcionar el Instituto Argentino de Seguridad como anexo académico de dicha institución. Además, se informa que las instalaciones descriptas están ubicadas en el quinto piso del edificio y que se cuenta con un espacio similar en el primer piso del mismo, donde se realizan actualmente las actividades de extensión del Instituto Argentino de Seguridad (cursos de capacitación, perfeccionamiento y actualización). Finalmente, a fs. 365-371 se presentan los planos de las instalaciones.

Biblioteca

A fs. 609 se expone que el Instituto Argentino de Seguridad cuenta con tres bibliotecas: dos en los pisos primero y quinto respectivamente del edificio donde se ubica su sede y una tercera en el Anexo Académico de Capital Federal de la Universidad de Morón, en la calle Cabildo 134 de la Ciudad de Buenos Aires, que funciona con la participación el Instituto de Seguridad a través de un convenio. Se exponen las dimensiones de las salas ubicadas en la sede del Instituto Argentino de Seguridad (14,6m² y 12,0m²) y se menciona que el material bibliográfico está catalogado por campos y temas y que se cuenta con aproximadamente 1500 títulos relacionados con la especialidad. A fs. 375-409 se presenta una lista de los campos bibliográficos y códigos del catálogo.

Recursos informáticos

En la presentación original descrita en esta sección no se describe la dotación de recursos informáticos efectivamente disponibles para uso de los estudiantes. No obstante, se menciona que, al cabo de 5 años, se prevé contar con un laboratorio de informática que permita el desarrollo de las clases prácticas (fs. 68). Asimismo, se informa que se posee una computadora personal en la biblioteca (fs. 610) y una página web del Instituto Argentino de Seguridad con un enlace especialmente desarrollado para alumnos a través del cual se accede a información actualizada de apuntes, materias, bibliografía, etc” (fs. 68).

Recursos económicos

Régimen económico - financiero

Los artículos 42° a 44° del proyecto de Estatuto describen el régimen económico financiero previsto para el Instituto Universitario. El artículo 42° establece que los bienes muebles e inmuebles afectados al Instituto Universitario pertenecerían al patrimonio del Instituto Argentino de Seguridad.

El artículo 43° describe los recursos previstos para el Instituto Universitario, que incluirían aranceles abonados por los estudiantes, contribuciones, herencias, legados y donaciones, rentas, frutos o intereses del patrimonio, derechos, aranceles, tasas o retribuciones y venta de materiales o bienes en desuso.

Previsiones financieras para los primeros seis años de funcionamiento

La solicitud no contiene proyecciones de ingresos y egresos ni planes de inversión en instalaciones y equipamiento para los seis años de funcionamiento bajo autorización provisoria.

Bienestar Universitario

En referencia a aspectos de bienestar universitario, el artículo 50° del proyecto de estatuto contempla la creación de un sistema de becas.

Proyecto institucional y el plan de acción

El proyecto de creación no contiene un plan de acción que describa el desarrollo del Instituto Universitario propuesto durante los seis años de funcionamiento bajo autorización provisoria.

1.2.- Actuaciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

A fs. 454-460, figura la primera Evaluación Técnica provisoria por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (artículos 5° y 6° del Decreto Reglamentario N° 576/96) y, a fs. 622-623, se encuentra la segunda Evaluación Técnica Provisoria del mismo organismo con posterioridad a la vista de sus actuaciones.

En primer lugar, se verifican los requisitos de los incisos “a” - “k” del artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 576/96. Al respecto, se expone a fs. 455 que no figura el reconocimiento expreso o estimación del patrimonio mínimo de \$300.000 que debe

acreditar la entidad. No obstante, a fs. 623, luego de analizar la primer reformulación del proyecto, la segunda evaluación técnica ministerial da por cumplido ese requisito.

Seguidamente, se comenta que el carácter de la institución no está indicado claramente y que no se informa sobre el énfasis que se daría a los distintos tipos de actividad (enseñanza de grado o de posgrado; investigación pura o aplicada). En este mismo tenor, se solicita mayor información respecto de las actividades a realizar en el marco de la extensión universitaria y la investigación que se propone estimular (fs. 456).

En referencia al plan de desarrollo, se enuncia que del mismo no surge una planificación de las actividades a realizar durante los siguientes 5 o 6 años. En ese contexto, se solicita ampliación de información acerca de las carreras a desarrollar, la expansión prevista para la planta física, el equipamiento, el cuerpo docente y auxiliar, y la previsión de vacantes para tales carreras. También se pide una justificación de las carreras por crearse en los 6 años iniciales, la demostración de su articulación, una descripción de las áreas de investigación que serían promovidas y los recursos económicos previstos.

En relación con el proyecto de estatuto, se destaca: a) que no figura la sede donde funcionaría el instituto propuesto, b) que la organización académica no garantiza la autonomía de la institución universitaria con respecto a la asociación promotora, c) que no se ha desarrollado el régimen de investigación y d) que no figura el procedimiento de reforma del estatuto.

A continuación, se cuestionan las condiciones de ingreso a las carreras, que contemplan a los egresados con títulos de Técnico en Higiene y Seguridad en el Trabajo, de Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo o de Técnico Superior en Seguridad, Higiene y Control Ambiental. Al respecto, se enuncia que esta condición de ingreso comprendería la creación de una carrera nueva, incluyendo la tecnicatura y su continuación mediante un ciclo de licenciatura. También se solicita que se aclaren los perfiles y alcances

de los títulos con el fin de diferenciar las carreras propuestas con mayor precisión y se sugiere que se presenten análisis de congruencias.

Luego, se solicita mayor información acerca de la biblioteca (personal afectado, horarios de atención, etc.) y se deja constancia del incumplimiento del requisito exigido por el artículo 4, inciso “k” (garantía por \$60.000 a la orden del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología) y se exponen las conclusiones de la evaluación técnica, que resumen los aspectos ya detallados.

A fs. 622-623 obra el informe técnico correspondiente a la segunda Evaluación Técnica Provisoria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología realizada después de la vista a las actuaciones. Dicha evaluación, verifica y acepta las respuestas a todos los puntos enumerados más arriba y recomienda la remisión del expediente a la CONEAU.

A fs. 624, obra la nota de remisión del expediente a la CONEAU con fecha 17 de septiembre de 2002 a los fines de lo expuesto en los artículos 62° y 63° de la Ley 24.521 de Educación Superior.

2.- ACTUACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

2.1.- El trámite interno.

El expediente N° 2.721/02, que contiene la primer reformulación de la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental” presentado por la Asociación Instituto Argentino de Seguridad, ingresa por Mesa de Entradas de esta Comisión con fecha 17 de septiembre de 2002.

Con fecha 28 de octubre de 2002, un miembro del equipo técnico de esta Comisión realiza la visita de constatación a las instalaciones propuestas para el funcionamiento del Instituto Universitario según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza 004-CONEAU-1997. La sede visitada se ubica en la Avenida Callao 262, pisos 1° y 5°. A fs. 625 figura la constancia correspondiente, que ingresa por Mesa de Entradas de la Comisión con fecha 29 de octubre de 2002.

A fs. 626-628 figura una nota fechada el 29 de octubre de 2002 y firmada por el Presidente del Instituto Argentino de Seguridad, Sr. Jorge Alfredo Cutuli, que presenta información adicional al proyecto institucional ya descrito en el punto 1. Dicha nota hace entrada a esta Comisión con fecha 05 de noviembre de 2002. En primer lugar, se informa que el Instituto Argentino de Seguridad ha firmado convenios, a través de su Escuela Superior de Seguridad e Higiene Industrial, con la Universidad de Morón y ha establecido acuerdos con 29 instituciones, entre las que figuran universidades, asociaciones, empresas, sindicatos y consejos. Luego, se expone que el Instituto Argentino de Seguridad es miembro fundador de la Asociación Latinoamericana de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual realiza jornadas en cada país miembro desde 1977. También se informa acerca de la organización de Congresos Iberoamericanos junto con la Fundación MAPFRE de España y de la participación de Profesores del Instituto Argentino de Seguridad en diversos eventos internacionales.

Asimismo, se menciona la realización de actividades de investigación conjuntas con la Fundación MAPFRE y su exposición en la Universidad de Salamanca, España. También se informa la realización de actividades de intercambio con el “FIRE Service College de Moreton in Marsh” de Inglaterra a través del Centro Argentino de Lucha contra Incendios y Conducción y que alumnos y profesionales del Instituto Argentino de Seguridad han realizado prácticas de incendio en la Universidad de Texas (EE.UU.). Por otra parte, se presenta una lista de instituciones argentinas con las que se han firmado acuerdos de intercambio cultural y de investigación. Dichas instituciones incluyen al Centro de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, el CESVI, la Fundación UOCRA, el

Res. 058/03

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y varias empresas privadas.

En su Sesión Ordinaria N° 149, celebrada los días 04 y 05 de noviembre de 2002, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria decide correr vista de sus actuaciones a la Asociación Instituto Argentino de Seguridad por el término de diez (10) días hábiles (artículo 7° inciso “b” de la Ordenanza 004-CONEAU-97), a fin de que la entidad pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25° del Decreto N° 173/96 (modificado por Decreto N° 705/97).

Atendiendo la decisión adoptada, el día 25 de Noviembre de 2002 se elabora el informe jurídico y el día 02 de diciembre del mismo año se notifica a la entidad lo resuelto por la CONEAU en la sesión ordinaria ya citada mediante carta documento cuya copia se incluye a fs. 636.

El día 05 de diciembre de 2002 el Sr. Jorge G. Cutuli se hace presente en la sede de la CONEAU en representación de la Asociación Instituto Argentino de Seguridad, a fines de tomar vista de las actuaciones. La constancia correspondiente obra a fs. 638.

El día 06 de diciembre de 2002 la Asociación Instituto Argentino de Seguridad solicita prórroga por el término de 10 días hábiles a los efectos del artículo 25° del Decreto 173/96 (t.o. Decreto 705/97). El mismo día ingresa la nota correspondiente por Mesa de Entradas de esta Comisión, que decide conceder la prórroga solicitada.

Con fecha 23 de diciembre de 2002, la entidad responde a la vista, mediante una presentación que se incorpora al expediente a fs. 640-931. La respuesta contiene un cuerpo principal y 8 anexos cuyo contenido se sintetiza a continuación.

En primer lugar, se hace referencia al anexo 1 (fs. 669-783) que incluye fotocopias de 68 encuestas realizadas a alumnos y egresados de la Escuela Superior del Instituto Argentino

Res. 058/03

de Seguridad a fines de demostrar la demanda de formación universitaria en la disciplina. Mediante dichas encuestas, que son seguidas de certificados de realización de pasantías por parte de alumnos de la Escuela, se busca justificar la necesidad de creación del Instituto Universitario y demostrar la vinculación de los estudiantes con empresas.

Luego, a fs. 641-642, se presenta una fundamentación del área disciplinaria abordada. Parte de dicha fundamentación dice textualmente: *“El proyecto presentado se halla vinculado fundamentalmente con la protección del hombre en todas sus instancias, incluyendo no solamente a su persona sino también a sus allegados más cercanos. Por ello resulta imprescindible que el egresado tenga un amplio contacto con los movimientos sociales acordes con el momento histórico que le toque vivir al trabajador, que es el objetivo principal de su tarea. Para el cumplimiento de este fin se tiene proyectado crear en los distintos Departamentos gabinetes de investigación, integrados por sociólogos, psicólogos, ingenieros, etc. para que analicen en forma permanente los cambios sociales y técnicos que se van produciendo en el cambiante mundo laboral”*. Este párrafo es seguido por los objetivos que guiarían las actividades de los gabinetes mencionados.

La peticionante modificó el artículo 19º del proyecto de estatuto (fs. 642 y 786 y ss.), que trata la estructura y organización del Instituto Universitario proyectado. La nueva versión del artículo mencionado establece que los departamentos serían creados por el Consejo Académico y que cada uno de ellos sería conducido por un director designado por el Consejo Superior. Seguidamente, el mismo artículo enumera los 6 departamentos previstos y describe su integración y articulación.

El texto de la respuesta provee información adicional que muestra la composición de los departamentos, indica las asignaturas que tendrían a su cargo y describe algunas de las actividades que se desarrollarían en su marco. Se menciona que los departamentos *“abordarán los aspectos de formación y capacitación (...), sustentarán la investigación científica y tecnológica, promoviéndose en forma permanente los aspectos del entorno cultural (...)”*.

Res. 058/03

La peticionante también modificó el artículo 6.2 del proyecto de estatuto, otorgando así mayor autonomía al Consejo Superior para la toma de decisiones. Manifiesta, asimismo que sólo se mantiene la designación del Rector *ad-referendum* del Presidente del Instituto Argentino de Seguridad hasta tanto el Instituto Universitario proyectado obtenga su propia personería jurídica, según se informa a fs. 643.

A fines de completar la nómina de integrantes de los órganos de gobierno, el Instituto Argentino de Seguridad propone a las siguientes personas como Directores de Departamento (fs. 643-644).

Departamento de Humanidades: Graciela Lucía Fiscalini

Departamento de Higiene Ambiental y Salud Ocupacional: Carlos Colángelo

Departamento de Organización y Gestión: Héctor Fernández

Departamento de ciencia y Tecnología y Siniestros: Francisco Di Vincenzo.

En el anexo 2 (fs. 801-844), se adjuntan los currículos de los directores propuestos.

Graciela Fiscalini ha obtenido el grado de Licenciada en Psicología y el de Profesora de Enseñanza Secundaria en Ciencias de la Educación. Se ha desempeñado como profesora en los niveles secundario y terciario. Ha asistido a numerosos cursos, algunos de ellos sobre capacitación docente.

Carlos Colángelo es Licenciado en Química y ha cursado varias especializaciones. Ha ejercido la docencia en Toxicología, Saneamiento, Protección Radiológica y Nuclear, etc. en la Universidad de Morón. Ha publicado trabajos de investigación y ha presentado otros en congresos.

Héctor Fernández ha obtenido los grados de Abogado, Licenciado en Relaciones Laborales, Técnico Superior en Higiene y Seguridad Industrial. Ha realizado estudios de

Res. 058/03

posgrado y posee trayectoria como Jefe de las áreas de seguridad de diferentes empresas. Ha ejercido la docencia en el Instituto Argentino de Seguridad y en la Universidad de Lomas de Zamora.

Francisco Di Vincenzo es Ingeniero Químico y ha obtenido el título de posgrado de Ingeniero Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo. Ha tomado cursos y ha asistido a congresos. Ha ejercido la docencia en el nivel medio, el Instituto Argentino de Seguridad y la Universidad Argentina de la Empresa. Presenta una extensa trayectoria profesional.

A fs. 644, la peticionante aclara que todas las autoridades propuestas poseen título universitario, por cuanto el Vicerrector es Técnico Óptico recibido en la Universidad de Buenos Aires. En relación con las observaciones realizadas con respecto a los antecedentes científicos de las autoridades, la peticionante argumenta que las particularidades asociadas con el área disciplinaria no tradicional que abordaría el Instituto Universitario proyectado implican la presencia implícita de la investigación en todas las tareas.

Seguidamente, a fs. 645-647, se amplía información a fines de fundamentar la oferta académica proyectada para el Instituto Universitario. A tal efecto, la peticionante describe la importancia de la disciplina abordada y de formar profesionales capaces de actuar en su marco.

A fs. 647, se manifiesta que, al comenzar las actividades del Instituto Universitario, la carrera de Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo dejaría de dictarse en la Universidad de Morón. Sin embargo, no se presenta una constancia que demuestre el consentimiento formal de la Universidad de Morón al respecto.

La peticionante informa, a fs. 647, que planea mantener en funcionamiento la Escuela Superior de Seguridad e Higiene Industrial del Instituto Argentino de Seguridad. Expone también que prevé articular la oferta académica de la institución terciaria existente y el

Res. 058/03

Instituto Universitario proyectado por medio de convenios que permitirían reconocer equivalencias entre las asignaturas dictadas en ambas instituciones.

La peticionante adjunta los currículos de los docentes propuestos para el primer año de funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental (fs. 857-897). De los 12 docentes, 7 son autoridades cuyos antecedentes ya fueron analizados en la descripción del proyecto institucional. Los 5 docentes que no integran puestos de gobierno, son todos graduados universitarios con experiencia docente en universidades, pero sin antecedentes relevantes en investigación a juzgar por la ausencia de publicaciones científicas en sus currículos. Los docentes tampoco muestran trayectoria en la formación de recursos humanos en docencia e investigación (por ejemplo dirección de tesis, becarios de investigación, etc.). En otro orden, la peticionante expresa que, inicialmente, los docentes dedicarán 20% de su tiempo a tareas de investigación y que, en el futuro, se incorporarían investigadores de manera gradual.

La peticionante informa que la sede del Instituto Argentino de Seguridad, donde funcionaría el Instituto Universitario cuenta con capacidad para albergar a la cantidad de estudiantes previstos, que rondaría los 180-200 alumnos, a razón de 40 por aula.

En referencia a la dotación de la biblioteca, se manifiesta un compromiso de destinar, como mínimo, el 3% de los ingresos correspondientes a los aranceles abonados por los estudiantes para equiparla (fs. 655). A continuación, a fs. 655-656, se indica la disponibilidad actual de 10 computadoras personales para uso por parte de los alumnos, profesores e investigadores. Se informa también que se creará y desarrollará un laboratorio de informática para facilitar la elaboración de software, producto de las investigaciones en distintas especialidades.

A fs. 656-659, se presenta el detalle de las provisiones financieras para los primeros 6 años. La peticionante aclara que las mismas fueron elaboradas considerando una sola carrera de cuatro años de duración. Para el primer año se consideraron 40 alumnos ingresantes y otros

Res. 058/03

40 que cursarían el ciclo de licenciatura (provenientes de la carrera técnica ofrecida por la Escuela Superior del Instituto Argentino de Seguridad). A fs. 656 se indica que, durante el primer año de funcionamiento, los ingresos estarían compuestos por aranceles. A partir del segundo año, el instituto captaría también ingresos en concepto de jornadas, congresos y cursos extracurriculares.

Los egresos comprenderían sueldos del personal, honorarios de los docentes y gastos diversos. En el cálculo de los egresos se han contemplado ciertos reaseguros, entre los que figuran egresos potenciales no específicos (15% del total), acumulación de fondos de reserva para adquirir nuevas instalaciones en el futuro (10% anual) y previsión de 20% del total facturado como incobrable. Otros egresos están compuestos por gastos en investigación, personal administrativo, insumos y dotación de la biblioteca. Para el caso del primer año, estos cálculos arrojan un resultado positivo de \$3.424. Los años subsiguientes muestran un patrón financiero similar aunque se incrementa el resultado, que al cabo del sexto año superaría los \$100.000.

A fs. 659-662 se presenta un plan de acción conformado por una lista de actividades a realizar a lo largo de cada uno de los primeros 6 años de funcionamiento.

Luego, a fs. 662-664, se describen los requisitos para desempeñarse en el plantel académico. Estos comprenden experiencia en docencia e investigación, título de grado universitario, acreditación de publicaciones originales y participación en proyectos de investigación. Se agrega que las autoridades deberían poseer experiencia en gestión educativa y que la promoción y la jerarquización docente estaría basada sobre la antigüedad y la permanencia como complemento a las capacidades personales. Finalmente, se comenta que la dedicación de las autoridades no sería menor a 20 horas semanales.

A fs. 666-667 se mencionan actividades a desarrollar en relación con la investigación y se expone que se destinaría el 10% de los ingresos a ese fin.

Con respecto al uso de laboratorios de la Universidad de Morón, la peticionante aclara que se emplearía uno solo de los mismos y que el Instituto Argentino de Seguridad pondría a disposición del Instituto Universitario otros tres laboratorios de su propiedad (fs. 667).

En el anexo 8 (fs. 912-931) se adjuntan los convenios con las siguientes entidades nacionales y extranjeras: Centro de Capacitación y Actualización Profesional de Bolivia, Asociación Uruguaya de Seguridad para la Prevención de Accidentes, Laboratorio de Acústica y Luminotecnia de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, Centro de Experimentación y Seguridad Vial Argentina S.A., Instituto Tecnológico de Buenos Aires, Centro de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Racionalización, Centro de Lucha contra Incendio y Conducción y Fundación de Educación y Capacitación para los Trabajadores de la Construcción.

Por último, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analiza el caso a través de una subcomisión integrada por dos de sus miembros elegidos por sorteo y, sobre la base de su informe, arriba por unanimidad en su sesión plenaria número N° 156 a las consideraciones y conclusiones que se exponen a continuación.

2.2.- Apreciaciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Aplicación de los criterios de evaluación del artículo 63° de la Ley 24.521.

El presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27° y 28° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Dichos artículos estipulan que las instituciones universitarias tienen como finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad, ofreciendo una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que en ellas se cursen, para beneficio del hombre y de la sociedad a la que pertenecen. Enuncian asimismo, que las funciones básicas de las instituciones universitarias son: a) formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional,

Res. 058/03

responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales, b) promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas, c) crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas, d) preservar la cultura nacional, y e) extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad.

En referencia particular a las instituciones universitarias privadas, la Ley 24.521 establece en su artículo 62° que éstas deben obtener una autorización con carácter provisorio otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe favorable de la CONEAU. Para dictaminar, esta Comisión debe considerar lo establecido en el artículo 63° de dicha Ley en sus diferentes incisos.

Al respecto, es oportuno mencionar que la autorización permite el inicio del funcionamiento de las instituciones universitarias. Sin embargo, el proceso de creación se completa al cabo de seis años de funcionamiento, en cuyo transcurso debe realizarse una evaluación exhaustiva a los fines del pronunciamiento acerca del reconocimiento definitivo. El dictamen aquí emitido tiene la responsabilidad de predecir e informar acerca de las posibilidades de éxito de la institución propuesta, ya que ésta se desempeñaría desde el primer momento, si bien "provisoriamente", como un pleno integrante de un régimen público en el que un decreto presidencial da fe sobre los compromisos asumidos.

En función de lo antedicho, se detallan a continuación los juicios de la CONEAU en relación con el proyecto institucional correspondiente al Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental sobre la base de los criterios establecidos por la normativa vigente:

a) Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones

En relación con los aspectos básicos que deben someterse a juicio en el marco de este inciso, la CONEAU tiene dicho que: "Debe asegurarse la ausencia de infracciones a la legislación vigente, la inexistencia de inhabilitaciones, la presencia de un respaldo financiero y económico suficiente para llevar adelante la institución que se propicia, la trayectoria académica, educativa y cultural de la entidad peticionante y sus integrantes, los cuales preferentemente deben poseer antecedentes comprobados en investigación y docencia universitaria y en dirección de instituciones educativas o de investigación. A su vez debe asegurarse la transparencia e inserción del proyecto en la jurisdicción propuesta (...)" (*Informes sobre Proyectos Institucionales: CONEAU, Serie Documentos Básicos N° 2, página 10*).

La entidad peticionante, el Instituto Argentino de Seguridad, reviste el carácter de Asociación Civil y Cultural de bien común sin fines de lucro. De los antecedentes presentados no se desprenden infracciones a la legislación vigente ni la existencia de inhabilitaciones de ningún tipo, ya sea en referencia a la institución solicitante o a las personas que integran sus órganos de gobierno.

El Instituto Argentino de Seguridad tiene como objetivo fundamental *"formar en el ser humano la conciencia de preservar su salud y su vida en todas las circunstancias que desarrolle su existencia"* (fs. 1). Otros objetivos del Instituto son enunciados en el artículo 3° de su estatuto (fs. 75 y 76). Allí, se establece: *"El Instituto Argentino de Seguridad tiene por objeto formar conciencia del valor y necesidad de la seguridad e higiene en todos los sitios en que resida habitual o circunstancialmente el ser humano. A tal fin, el Instituto Argentino de Seguridad realizará su objeto: a) en el ámbito de las actividades educativas y de capacitación en todos los niveles y áreas en que sea menester para divulgar las normas que rigen la materia y formar profesionales que la practiquen (...); d) estimulando la*

investigación académica, el intercambio de conocimientos y el contacto con organismos semejantes o análogos (...)”.

En pos de sus objetivos, el Instituto Argentino de Seguridad realiza actividades de promoción, organización y prestación de servicios educativos y técnicos de prevención de accidentes desde 1940 y colabora con diversas empresas estatales y privadas del país y con organizaciones similares del extranjero. También ha contribuido con la capacitación de profesionales a través de su Escuela superior, la cual fue fundada en 1970 y funciona como Anexo Académico de la Universidad de Morón desde 1998. Los elementos enunciados, junto con publicaciones anexas al proyecto, ponen en evidencia la trayectoria del Instituto Argentino de Seguridad en términos de servicios técnicos, extensión y capacitación de profesionales.

En cuanto a la responsabilidad económica y financiera de los integrantes del Instituto Argentino de Seguridad, el expediente no contiene evidencias que conduzcan a cuestionar su solvencia económica para encarar el proyecto que proponen. El balance del ejercicio 2000-2001 muestra que el Instituto cuenta con un patrimonio neto de \$1.967.022,46 resultante de \$1.709.094,99 como activo corriente, \$410.961,75 como activo no corriente (muebles y útiles) y un pasivo total de \$153.034,28. El mismo ejercicio arroja un superávit de \$403.904,80. Finalmente, se ha dejado constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 4, inciso “k”, y el artículo 27, inciso “a”, del Decreto Reglamentario 576/96.

b) La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico y adecuación a los principios y normas de la Ley de Educación Superior N° 24.521

La misión, los fines y los objetivos generales propuestos para el Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental descriptos en los artículos 2° y 3° de su proyecto de estatuto se adecuan a los requisitos del artículo 28° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Asimismo, la denominación de la institución propuesta se

Res. 058/03

ajusta a lo establecido en el artículo 27° de la misma ley al circunscribir su oferta académica a una sola área disciplinaria, que ha sido definida como “*Seguridad, Higiene y Protección Ambiental*” (artículo 1° del proyecto de estatuto).

En referencia al área disciplinaria que se propone abordar, su fundamentación desde el punto de vista disciplinario y epistemológico es especialmente relevante cuando se trata, como en este caso, de un área no tradicional. En este sentido, corresponde referirse a los criterios que la CONEAU ha establecido en el documento “*Informes sobre Proyectos Institucionales*”. En particular, se ha determinado que “*Cuando se trate de proyectos de ‘Institutos Universitarios’, deben estar clara y detalladamente fundamentadas las razones y singularidades que conducen a proponer la existencia de una institución universitaria circunscripta a un área del conocimiento, la legitimidad del área abordada, los mecanismos que aseguren el permanente aporte de conocimientos provenientes de campos vinculados y la formación de profesionales y científicos de alto nivel en determinadas áreas prioritarias o de vacancia (...)*”.

Al respecto, debe señalarse que el proyecto original no contenía las fundamentaciones pertinentes y que éstas fueron atendidas en la respuesta a la vista de las actuaciones de esta Comisión. Del análisis de la respuesta presentada, se observa que no profundiza en elementos que demuestren explícitamente la condición del campo de conocimiento abordado como área legítima de conocimiento ni tampoco su jerarquía epistemológica, identidad científica y nivel académico. Tampoco se proveen fundamentos que permitan corroborar la entidad académica del campo profesiográfico abordado.

En otras palabras, no sólo no se define taxativamente un área disciplinaria a abordar, en los términos del artículo 27° de la Ley N° 24.521, sino que no se fundamenta el área implícita, la seguridad e higiene en el trabajo y protección ambiental, como un agrupamiento de disciplinas con afinidad epistemológica, con objetivos comunes, en procura de una formación profesional definida. Tampoco se definen las disciplinas que eventualmente integran al área a abordar ni se aportan argumentos que permitan verificar su validez,

Res. 058/03

asegurando la transmisión de campos estructurados de producción de bienes simbólicos, legítimos y transmisibles.

En cuanto a la justificación de la creación del instituto universitario, ésta se sustenta exclusivamente sobre 68 encuestas realizadas a alumnos y egresados de la Escuela Superior de Seguridad e Higiene Industrial del Instituto Argentino de Seguridad. Dichas encuestas, tomadas sobre una población restringida, no han sido debidamente procesadas e interpretadas ni conforman un estudio fehaciente de demanda a fines de justificar la apertura de una nueva institución universitaria.

En cuanto al marco normativo, el proyecto de estatuto académico muestra al Instituto Universitario con una estructura de tipo departamental y un gobierno ejercido por el Consejo Superior, el Rectorado, el Vicerrectorado, el Consejo Académico y las Direcciones de los Departamentos. Estos últimos serían creados por el Consejo Académico y cada uno de ellos sería conducido por un director designado por el Consejo Superior, según se indica en el artículo 19 de la última versión del proyecto de estatuto adjunta a la respuesta a la vista, en tanto que la presentación original mostraba que tal designación tendría lugar *ad referendum* del Presidente de la peticionante. El proyecto prevé seis departamentos, que tendrían asignaturas a su cargo y serían el seno de actividades de investigación y extensión. Aquí, se advierte la falta de detalle acerca de las actividades propuestas y precisiones sobre los temas, líneas y proyectos relacionados en las tareas de investigación y extensión mencionadas. Esta falencia, ya señalada al momento de la vista, no fue superada en la respuesta e impide el análisis riguroso que sustente un juicio sobre la consistencia y viabilidad del proyecto, esto es sobre la responsabilidad que la Ley de Educación Superior ha establecido para la CONEAU en su artículo 63. La graduación en el desarrollo de la oferta y su vinculación con las áreas prioritarias de investigación, la capacidad potencial para abarcar las relaciones con el medio como entidad proveedora de conocimientos y graduados y el respaldo financiero en torno de estas y otras demandas tampoco se pueden analizar en cuanto a su consistencia interna. Esto impide, a su vez, analizar la sustentabilidad de la propuesta. En este sentido, no es posible comprender el

Res. 058/03

alcance e intensidad de los factores externos considerados. En síntesis, las deficiencias descriptas generan incertidumbre acerca de la viabilidad del Instituto Universitario para el desarrollo de las funciones básicas de formación, investigación, extensión y transmisión de conocimientos establecidas por el artículo 28° de la Ley de Educación Superior.

En apartados anteriores se informó acerca de la composición prevista para los órganos de gobierno y de los antecedentes de las respectivas autoridades. De manera sintética, cabe mencionar aquí que el Rector propuesto, Dr. Campanucci, ha cursado diversas carreras de grado, ha ejercido la docencia en los niveles universitario y terciario, acredita trayectoria profesional en divisiones de Seguridad de empresas, muestra participación en congresos, pero no posee experiencia en gestión universitaria. El Vicerrector propuesto, Prof. Guillermo Vadillo, es graduado universitario, posee experiencia docente, ha dictado conferencias de divulgación, ha escrito libros y ha publicado artículos en diarios y revistas. El Contador Jorge Gabriel Cutuli, propuesto como Secretario Académico, ha obtenido un título de maestría y posee experiencia docente en universidades.

Al igual que las trayectorias del Rector, el Vicerrector y el Secretario Académico, los antecedentes más relevantes de los Directores de Departamento y de los integrantes del Consejo Académico muestran que, con excepción de un caso, los mismos presentan trayectorias relevantes en el ámbito profesional, aunque no así en gestión universitaria. Tampoco muestran antecedentes en la producción científica a juzgar por la ausencia de publicaciones en revistas científicas con arbitraje y otros antecedentes que demuestren su desempeño en la carrera de investigación científica. Al respecto, el proyecto no prevé la conformación de equipos participantes en programas competitivos de producción científico-tecnológica ni proyecta la articulación de la producción académica local a la dinámica internacional. En tal sentido, aunque resulten sumamente valorables las vinculaciones con el sector empresarial, por sí solas no garantizan una conducción académica que asegure el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 28° de la Ley de Educación Superior, así como todas las responsabilidades de los Institutos

Universitarios señaladas en la misma norma, en especial cuando se trata de una institución que proyecta carreras eminentemente interdisciplinarias.

Al iniciar las actividades del instituto universitario, el proyecto propone ofrecer dos carreras de licenciatura y diversificar la oferta de manera gradual en el futuro. Si bien se hace alguna alusión a los motivos de elección de las carreras por separado, se destaca la falta de fundamentación de la oferta en el nivel institucional, aspecto ya señalado por esta Comisión en el informe previo a la vista. Al respecto, se observa que la respuesta de la peticionante resalta la importancia de la disciplina y la formación de profesionales pero omite la justificación de la oferta institucional que debería contemplar los objetivos educativos generales del Instituto Universitario y comprender un nivel de desarrollo mayor a la suma de las justificaciones aisladas de cada carrera. Lo mismo se observa en la estructura curricular, que no muestra el modo en que se integrarían y articularían las carreras ofrecidas que, sin duda, están estrechamente emparentadas desde el punto de vista disciplinario. Esta cuestión dificulta visualizar la planificación y articulación curricular del Instituto Universitario propuesto, aspecto que cobraría creciente importancia al incrementarse la oferta académica de la institución en el futuro.

El proyecto presenta dos aspectos que tornan confusa la ineludible futura articulación del Instituto Universitario planeado con otras instituciones ya existentes. En la respuesta a las actuaciones de la CONEAU, se informa que el Instituto Argentino de Seguridad proyecta mantener en funcionamiento su Escuela Superior de Seguridad e Higiene Industrial y continuar ofreciendo las carreras técnicas que se dictan en su marco institucional. Así, la respuesta indica que se prevé articular la oferta académica de ambas instituciones por medio de convenios. Al respecto, es necesario resaltar que no se especifican los mecanismos de operación de la articulación planeada, lo cual guarda especial relevancia a la luz del alto grado de superposición temática de la oferta académica y las asignaturas proyectadas para las dos instituciones. A partir del perfil del Instituto Universitario propuesto, resulta evidente que el mismo incluiría todas las funciones de la escuela terciaria existente, razón por la cual la ausencia de mecanismos y pautas precisas de

Res. 058/03

articulación dificulta la elaboración y evaluación de previsiones relacionadas con el funcionamiento y la sostenibilidad del Instituto Universitario. En particular, la previsión de la matrícula del instituto se vería dificultada ante la imposibilidad de pronosticar con precisión la cantidad de alumnos de la escuela que pasarían al mismo.

En cuanto a la admisión de alumnos al Instituto Universitario, se enuncian los requisitos de ingreso en términos generales. Se observa, no obstante, la ausencia de políticas y procedimientos precisos de admisión y de mecanismos que permitan identificar deficiencias formativas de los candidatos y ofrecer una solución a través de cursos de nivelación u otros sistemas de compensación. Tampoco se prevé un sistema de admisión que articule las condiciones de ingreso con procesos y criterios de selección de postulantes.

El Plan de Acción contiene un Programa de Desarrollo de Recursos Humanos que comenta la importancia de la autoevaluación y el desarrollo del personal en instituciones educativas y presenta un procedimiento para evaluar la capacidad de los docentes. Sin embargo, no expone las actividades previstas ni las medidas a implementar para asegurar el perfeccionamiento de los docentes del Instituto Universitario. Con posterioridad a la vista de las actuaciones de la CONEAU, se incorpora al expediente la descripción de un método de evaluación de recursos humanos aplicable a diversas iniciativas. Si bien se reconoce el mérito de tal previsión, debe señalarse la omisión de componentes y objetivos académicos, dado el perfil empresarial del modelo. Asimismo, la intención de dictar seminarios y facilitar la asistencia a congresos es un aporte genuino para el perfeccionamiento, pero se observa su notable carácter potencial, sin previsiones y sin una plataforma mínima a partir de la cual sea posible orientar su desarrollo, lo que impide predecir su efectividad. Al respecto, cabe señalar que la carrera académica requiere llevar a cabo un conjunto de acciones articuladas tendientes a la conformación de un cuerpo académico que impulse el proyecto. En el mismo sentido, el proyecto de estatuto no contempla mecanismos formales de perfeccionamiento docente. Tales observaciones señalan restricciones para el total cumplimiento del artículo 37° de la Ley de Educación Superior que enuncia que “Las

instituciones universitarias garantizarán el perfeccionamiento de sus docentes, que deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica (...)”.

Los antecedentes de los docentes propuestos, descriptos en la respuesta a la vista de las actuaciones de esta Comisión, se destacan por la ausencia de trayectorias demostrables en investigación académica y experiencia en formación superior universitaria. Si bien se reconoce el carácter no tradicional del campo del conocimiento abordado, cuestión resaltada por la peticionante en su respuesta a las actuaciones de la CONEAU, ello no es óbice para el reclutamiento de docentes integrados al mundo académico que, por lo menos, acrediten publicaciones científicas en revistas con arbitraje especializadas en el tema e internacionalmente reconocidas.

Por otra parte, la dedicación horaria prevista para el plantel docente, limitada a las horas de clase, no ofrece garantías de conformación de un cuerpo académico en vías de consolidación formal que, por su dedicación efectiva y calificación, promueva la reflexión crítica en cuanto al desarrollo contemporáneo y futuro de disciplinas y profesiones, así como cambios en el desarrollo de la institución y del curriculum vinculados a ellos. Esta limitación guarda especial relevancia a la luz de la falta de previsiones concretas acerca de la implementación la carrera académica y similares características observadas con respecto a los antecedentes de las 7 autoridades que, junto con los 5 profesores propuestos, formarían el cuerpo docente del Instituto Universitario.

A fs. 654-655, la peticionante ratifica en su respuesta que el Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental promovería y desarrollaría la investigación. Esta afirmación es seguida por un párrafo que describe brevemente cómo se llevarían a cabo las actividades de investigación, que abordarían todos los temas tratados en las clases e involucrarían a los alumnos. No obstante estas declaraciones, ni el proyecto ni la respuesta mencionada contienen un plan de investigación que exponga sus objetivos, métodos y alcances, y detalle la relevancia de los resultados previstos. Tampoco se presentan elementos fehacientes que demuestren la capacidad del Instituto Universitario

Res. 058/03

proyectado para cumplir tal función ni da muestras concretas de acceso a financiamiento externo como reaseguro para solventar los gastos de las actividades de investigación. Por otro lado, los antecedentes de investigación del cuerpo académico no garantizan la capacidad institucional de generar proyectos que aseguren el acceso al financiamiento y de promover el pensamiento fundamental y nuevo de los campos del conocimiento que abarcaría el Instituto Universitario proyectado. Todo lo expuesto impide pronunciarse de modo positivo acerca del compromiso del Instituto Universitario para desarrollar las funciones básicas estipuladas en el artículo 28° de la Ley de Educación Superior.

Con respecto a la extensión, se presentan lineamientos muy generales que no permiten conocer qué se propone llevar adelante ni su articulación con los propósitos fundantes. No se desarrollan propuestas concretas de extensión en un plan formal que identifique destinatarios, actores, objetivos y medios para alcanzarlos. Por otra parte, las actividades de transferencia y extensión suponen una producción académica calificada y una producción científico-tecnológica o cultural relevante. En consecuencia, las funciones de extensión del Instituto Universitario estarían seriamente limitadas dada su estrecha relación con las actividades de investigación que, como ya se mencionó más arriba, presentan dificultades significativas. Por lo tanto, tampoco es posible confirmar el cumplimiento de esta función básica de las instituciones universitarias establecida por el artículo 28° de la Ley de Educación Superior.

En cuanto a los recursos físicos, el Instituto Universitario contaría con los de la sede del Instituto Argentino de Seguridad en la Ciudad de Buenos Aires. Esta posee espacios y equipamiento para desarrollar actividades de docencia y capacidad para albergar la cantidad de estudiantes previstos, que rondaría aproximadamente las 180-200 personas. No obstante, la coexistencia del Instituto Universitario a crear con la Escuela Superior del Instituto Argentino de Seguridad podría dar lugar a conflictos potenciales entre ambas instituciones por el acceso a los recursos físicos, especialmente en caso que la matrícula de las mismas excediera las capacidades previstas.

El Instituto Universitario contaría con tres bibliotecas: dos ubicadas en la actual sede del Instituto Argentino de Seguridad y una en el anexo académico de la Universidad de Morón, institución con la que se ha suscripto un convenio. Las dos bibliotecas previstas para el Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental cuentan con 1500 títulos adquiridos por el Instituto Argentino de Seguridad a lo largo de varias décadas de actividad. En la respuesta a la vista de las actuaciones de la CONEAU, la peticionante propone destinar 3% de los ingresos a la adquisición de nuevos títulos.

En relación con el equipamiento informático, la peticionante indica que cuenta actualmente con 10 computadoras personales disponibles para los alumnos, profesores e investigadores, lo cual podría considerarse adecuado para las etapas iniciales. Asimismo, se menciona que durante los 6 años de funcionamiento provisorio se equiparía un laboratorio de informática. No obstante, cabe notar la misma salvedad ya mencionada de eventuales conflictos para el uso común de recursos con la Escuela Superior del Instituto Argentino de Seguridad.

Los recursos económicos y financieros previstos para el Instituto Universitario no contemplan ingresos formales complementarios a la matrículas y cuotas. El Instituto Argentino de Seguridad garantizaría otras contribuciones pero, tal intención es aún potencial, como se analiza más adelante en el punto e). En referencia al patrimonio, la peticionante acredita un patrimonio superior al requerido por el artículo 4° del Decreto Reglamentario 576/96, como se mencionó con anterioridad.

A fs. 656-659 la respuesta a la vista de las actuaciones de esta Comisión presenta el detalle de las previsiones financieras para los primeros 6 años. La peticionante aclara que las mismas fueron elaboradas considerando una sola carrera de cuatro años de duración. Cabe señalar, al respecto, que la matrícula prevista para calcular los ingresos no ha sido justificada ni avalada mediante un estudio exhaustivo. Se destaca, asimismo, que se ha omitido la estimación de la tasa de desgranamiento. Por otra parte, al elaborar el presupuesto se ha ignorado el pasaje potencial de alumnos entre el Instituto Universitario

Res. 058/03

proyectado y la Escuela Superior del Instituto Argentino de Seguridad que se mantendría en funcionamiento.

En otro orden, llama la atención la sobresimplificación del cálculo de los honorarios docentes, que consiste en el producto de las horas cátedra del primer año por el precio de la hora de clase y omite detallar los aportes patronales y otras obligaciones similares. Asimismo, el cálculo presentado conduce a inferir un alto grado de precariedad en la modalidad de contratación y que ninguno de los docentes tendría una dedicación horaria significativa en el Instituto Universitario, lo cual es contradictorio con lo señalado en torno del compromiso de contar con un cuerpo estable de docentes. Por último, los egresos también omiten las remuneraciones de las autoridades, de las que se espera una alta dedicación al Instituto Universitario y una retribución salarial acorde a su jerarquía y dedicación. Todo lo expuesto demuestra que la proyección económica presentada no asegura la integridad de las finanzas de la institución propuesta a través de un proceso de presupuestación organizado y prudente que garantice un funcionamiento sustentable del Instituto Universitario y el logro de las metas planteadas en cuanto al abastecimiento bibliográfico, las actividades de investigación y extensión y el desarrollo de los seminarios.

En síntesis, el plan de desarrollo, que debe mostrar claramente el camino institucional desde la puesta en marcha hacia las metas previstas en relación con el reconocimiento definitivo, se limita, en el caso bajo análisis, a la presentación de una lista de actividades a realizar en cada uno de los años de funcionamiento bajo autorización provisoria. Por lo tanto, no aporta información suficiente a la hora de determinar la viabilidad del desarrollo del Instituto Universitario y de dilucidar a qué situación institucional se pretende arribar mediante su ejecución. Se observa también que las acciones previstas no han sido justificadas sobre bases académicas, institucionales y administrativas, lo que impide dar por demostrada la viabilidad y sustentabilidad del proyecto.

c) Nivel académico del cuerpo de profesores con que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria

Con respecto a este aspecto corresponde, en primer lugar, hacer referencia a lo establecido por la CONEAU en el documento *Informes sobre Proyectos Institucionales* ya citado (pág. 11): *“El cuerpo académico debe poseer formación y antecedentes adecuados a una propuesta universitaria, con trayectoria significativa en docencia e investigación y suficiente en número, dedicación, diversidad disciplinaria, y nivel académico para asegurar la puesta en marcha y funcionamiento de la institución. La entidad debe asegurar la efectiva participación del cuerpo académico propuesto, juntamente con el desarrollo de un plan de acción adecuado para cubrir las demandas del proyecto durante los primeros años de su funcionamiento. A su vez, debe contar con previsiones en cuanto a la evaluación del rendimiento de los docentes y el uso de los resultados para la promoción de éstos así como en cuanto a su perfeccionamiento”.*

De forma similar a lo observado en relación con las autoridades propuestas, el análisis de los antecedentes del plantel académico previsto (más de la mitad del plantel inicial estaría compuesto por las propias autoridades) pone de relieve su experiencia en el ejercicio profesional, área en la que varios de los docentes postulados poseen una amplia trayectoria. Sin embargo, la experiencia profesional, por cierto plausible, no reemplaza la escasa trayectoria en investigación científica, extensión y formación de académicos que caracteriza en términos generales a los integrantes propuestos para el plantel docente. Esta situación impide garantizar la capacidad de la institución que se pretende crear para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales planteados y de las funciones básicas establecidas en el artículo 28º de la Ley de Educación Superior.

Cabe, asimismo, subrayar que los antecedentes de los docentes sugeridos no cumplen con los criterios elaborados por la propia institución, que exige experiencia en docencia e investigación, título de grado universitario, acreditación de publicaciones originales y de participación en proyectos de investigación como requisito para acceder a cargos docentes (fs. 662-664). A la situación descripta se agrega la ausencia de un plan de acción preciso

Res. 058/03

que demuestre la previsión de acciones tendientes a cubrir las falencias del cuerpo académico propuesto y la ya mencionada falta de previsiones de perfeccionamiento y evaluación docente que contemplen aspectos académicos.

Por último, corresponde reiterar que la estimación de los honorarios docentes muestra que los mismos recibirían una retribución exclusivamente por las horas de clase dictadas. Tal modalidad de contratación genera incertidumbre acerca de las posibilidades efectivas de que los docentes realicen actividades de investigación y extensión en el marco del Instituto Universitario. Asimismo, atenta contra la conformación de un cuerpo académico con alta dedicación que desarrolle su carrera en docencia e investigación en el instituto de manera que en el mismo se establezca una comunidad académica comprometida con la generación y transmisión de conocimientos en un clima de creatividad, libertad y responsabilidad.

d) Calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos

Al comenzar sus actividades, el Instituto Universitario ofrecería dos carreras de grado: una de Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo y otra de Licenciatura en Sistemas de Protección contra Siniestros. En años posteriores, se incorporarían las siguientes carreras: Licenciatura en Recursos Humanos, Licenciatura en Protección Ambiental, Especializaciones “en temas específicos”, Master en Seguridad e Higiene en el Trabajo, Master en Protección Ambiental y Master en Protección contra Siniestros.

Como se mencionara en apartados anteriores, la oferta académica institucional no ha sido debidamente justificada. Esto cobra importancia a la luz de las carreras que el Instituto Universitario implementaría en el futuro, una de las cuales no guarda relación directa con el área disciplinaria de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental a juzgar por su denominación (Licenciatura en Recursos Humanos). Si bien la Ley de Educación Superior exige a las instituciones universitarias impartir una formación interdisciplinaria que asegure la integridad del saber, dicho requisito no implica, para un instituto universitario, la necesidad de ofrecer carreras que escapan su foco disciplinario. Por el contrario, tiene el

Res. 058/03

objetivo de propender a la formación interdisciplinaria dentro del campo específico abordado y de favorecer el desarrollo científico de los distintos componentes que lo conforman.

En referencia a la calidad de la investigación propuesta, no es posible emitir pronunciamiento, toda vez que el proyecto carece de un plan de investigación concreto. Si bien se listan temas de investigación y se anuncia que se prevé destinar el 10% de los ingresos a ese fin, el proyecto institucional no presenta, como se dijo, un plan de investigación integral ni los proyectos particulares que se llevarían a cabo, detallando objetivos, recursos involucrados, relevancia de los resultados previstos y de los aportes potenciales a la sociedad y a la comunidad académica. Asimismo, no se demuestra contar con un cuerpo docente con antecedentes suficientes en investigación ni con compromisos expresos de incorporar investigadores con trayectoria en el plantel. La ausencia de previsiones formales con respecto a esta función universitaria básica no se condice con los objetivos propuestos en el proyecto institucional ni asegura el cumplimiento pleno de las funciones básicas de las instituciones universitarias establecidas por el artículo 28° la Ley de Educación Superior.

e) Medios económicos, equipamiento e infraestructura efectivamente disponible para posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión

Como se informara más arriba, el Instituto Argentino de Seguridad acredita un patrimonio superior al requerido por el artículo 4° del Decreto Reglamentario 576/96. En referencia a los recursos económicos y financieros del Instituto Universitario, éstos estarían compuestos por matrículas y cuotas abonadas por los estudiantes, aranceles por jornadas y seminarios, contribuciones de diverso origen, tasas por servicios o contratos, etc. Con excepción de las dos primeras fuentes, no se han demostrado compromisos formales de acceso a las demás.

Por otra parte, las previsiones financieras para los primeros 6 años presentan dificultades que conducen a cuestionar su viabilidad. En primer lugar, las estimaciones de matrícula empleadas para calcular los ingresos no han sido justificadas y se ha omitido la previsión de la tasa de desgranamiento. En segundo lugar, se ha ignorado la movilidad potencial de alumnos entre el Instituto Universitario proyectado y la Escuela Superior del Instituto Argentino de Seguridad que se mantendría en funcionamiento. En tercer lugar, se ha sobresimplificado la estimación de los honorarios docentes que, asimismo, omite el detalle de aportes patronales y otras obligaciones. En cuarto lugar, los egresos también pasan por alto las remuneraciones de las autoridades. En quinto lugar, se destaca la falta de demostración formal de acceso a ingresos complementarios a los aranceles y matrículas que permitan cumplir con el plan proyectado en caso de una reducción imprevista del número de alumnos.

En referencia a los recursos físicos, se mencionó en el punto b) que los mismos estarían disponibles a través del Instituto Argentino de Seguridad que cuenta con instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades a emprender. Se reitera, sin embargo, la potencialidad de conflictos con la Escuela Superior del Instituto Argentino de Seguridad, cuyo funcionamiento requeriría el acceso a las mismas instalaciones.

f) Vinculación internacional y posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo

El Instituto Argentino de Seguridad ha suscripto un convenio con la Universidad de Morón, en el marco del cual se dicta una carrera de Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el nivel de grado, y otra de Especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo en el nivel de posgrado. Asimismo, el Instituto Argentino de Seguridad posee vínculos con numerosas entidades similares en otros países, según se especifica en una nota con fecha del 29 de octubre dirigida a la CONEAU. Luego, en un anexo (fs. 914-931) se adjuntan los convenios suscriptos con diferentes entidades nacionales y extranjeras. Si

bien los convenios demuestran la existencia de previsiones en cuanto a la vinculación institucional, no dan indicios de relaciones académicas demostrables.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Protección Ambiental.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 058 -CONEAU-2003.